

A Despacho la demanda **VERBAL**, para resolver sobre la admisión, la cual correspondió por reparto el día **30 de AGOSTO de 2023**. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Auto interlocutorio No. 442 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600131030102023-00209-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL** instaurada por **CAROLINA VALENCIA MARTÍNEZ Y JAVIER ZULUAGA MONTERO** contra el **EDIFICIO DE LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH y CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y/O SALAZAR SALAMANCAS.A.S.**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Precisar, si las pretensiones primera y segunda corresponden a las mismas, por lo que se hace necesario aclarar al respecto.
2. Debe precisar si las pretensiones de la demanda incluyen a los demás demandados teniendo en cuenta que están encaminadas únicamente contra **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH**. Lo anterior por cuanto se manifiesta que la demanda se encuentra dirigida contra el **EDIFICIO DE LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH, CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y/O SALAZAR SALAMANCAS.A.S.**, y de la misma manera precisar si las pretensiones son a favor de todos los demandantes, teniendo en cuenta que únicamente se encaminan a favor de la señora **CAROLINA VALENCIA MARTÍNEZ**, sin embargo, la demanda incluye como parte demandante al señor **JAVIER ZULUAGA MONTERO**.
3. La pretensión **décimo primera** no se indica el valor de los perjuicios que se reclaman, además debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.
4. No se precisa la clase de responsabilidad que pretende con respecto a la demandada **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL PH**.

5. El valor de la suma que se pretende en la pretensión quinta por \$250.000.000 no corresponde a la misma que se relaciona pagar bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, la tasación razonable aquí se indica \$254.643.480.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo sino lo hiciera.
- 2. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42584204c17ecdb79a274a370bba4155de198068af062848f240f51c5a04b342**

Documento generado en 06/09/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>